

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Se publica todos los dias escepto los festivos.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 id; por 3 meses 10 id.—SUSCRICION PARA FUERA: Por un año 42'50 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.—Se suscribe en la Imprenta de Evaristo Lopez Herrero, calle de San Francisco, núm. 30.—El pago de la suscripcion será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Sr. Gobernador.—Los anuncios se insertarán á un real por línea, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.—ADVERTENCIA.—Los números que se reclamen despues de trascurrido el plazo de ocho dias, y hecho el oportuno aviso para el pago de suscripcion se facilitarán á una peseta ejemplar de los retenidos por no haber satisfecho adelantado el importe de la misma.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Côte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Exposicion.

SEÑOR: Las herencias directas entre ascendientes y descendientes, que desde 1.º de Julio de 1869 se hallaban exentas del impuesto sobre transmisiones de dominio, fueron gravadas otra vez con él por la ley de 26 de Diciembre de 1872. Las volvió á eximir la de 6 de Agosto de 1873, y de nuevo restablecido el impuesto para ellas el decreto de 26 de Junio de 1874.

Si todas estas diversas legislaciones hubiesen limitado sus efectos á los casos ocurridos despues de la fecha respectiva de cada una de ellas, no habria ocasion ni pretexto para las dudas y reclamaciones que ahora es preciso resolver. Pero la ley de 26 de Diciembre de 1872, no sólo restableció el impuesto para todas las herencias directas posteriores al 31 de aquel mes, sino tambien para todas las anteriores, respecto de las cuales no se hicieron las debidas inscripciones en el año 1873, plazo que señaló con la condicion de improrogable.

Como antes de que ese período de tiempo trascurriera el impuesto volvió á ser suprimido, algunos interesados en herencias directas ocurridas antes

de 1873, y que hasta ahora no se han inscrito, ni han entregado al Tesoro público las cantidades proporcionales prefijadas, pretenden no haber faltado á ninguna prescripcion legal, alegando al efecto que al adquirir sus derechos sobre las cosas heredadas de la ley no los sometia al impuesto, que de la obligacion posterior de inscribir durante el año de 1873 las libertó la ley de 6 de Agosto del mismo al conceder nuevamente la exencion á las herencias directas; y que al ser estas otra vez gravadas por el decreto de 26 de Junio de 1874 no se repitió el precepto de que las anteriores, todavia no inscritas, lo fuesen en un período determinado.

Fundándose en estas razones, reclaman que por lo menos se restablezca el plazo legal otorgado por la ley de Diciembre de 1872, é interrumpido por la de Agosto siguiente.

Despues de un detenido estudio de las disposiciones legales citadas, no es posible declarar que en estricto rigor de derecho deba accederse á la pretension de esos interesados.

La ley de 26 de Diciembre les impuso un deber, y la ley de 6 de Agosto no les dispensó en él, porque claramente la primera extendió sus efectos á herencias directas anteriores á su fecha, y con no menos claridad la segunda siguió la regla ordinaria de no tratar sino de los casos que en lo sucesivo ocurrierran.

Pero tampoco seria equitativo considerar á los que por este concepto han reclamado como á contribuyentes morosos de otras clases, que dejan sin cumplimiento los deberes constantes, de antemano conocidos, incuestionables é indiscutidos, que por las dispo-

siciones vigentes en materia de impuestos les están señalados. Y es además de toda justicia reconocer que la ley de 26 de Diciembre de 1872, al fijar un plazo improrogable para la inscripcion de las herencias directas anteriores, todavia no inscritas, hizo de peor condicion á los interesados en ellas que á todos los demás por los casos de testamentarias muy complicadas é inexcusablemente prolijas y para los de litigios judiciales, para los cuales siempre se ha podido y se puede conceder prórogas. En la actualidad, despues del tiempo trascurrido, no ofrece ya los mismos inconvenientes negarlas de un modo absoluto para un nuevo plazo que se conceda inscripcion gratuita de las herencias directas y algunas átras transmisiones de domicilio ocurridas en el período de exencion anterior o Enero de 1875.

Por estas razones el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1875.—Señor,—A L. R. P. de V. M., Pedro Salaverria:

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los actos y contratos anteriores á 1.º de Enero de 1873, exentos del pago del impuesto de hipotecas ó de traslaciones de dominio, cuya exencion determinó en dicho dia á virtud de las bases contenidas en el apéndice letra C de la ley de 26 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la ex-

presada exencion siempre que los documentos correspondientes se presenten en las oficinas de liquidacion del impuesto de derechos reales y trasmision de bienes dentro del plazo improrogable, que concluirá el 30 de Junio de 1876.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta oportunamente á las Córtes del presente decreto, de cuya ejecucion queda encargado el Ministro de Hacienda,

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1875.—Alfonso.—El Ministro de Hacienda. Pedro Salaverria.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Circular número 22.

Habiéndose fugado de la casa paterna el mozo Diego Marin Arquero, natural de Potes, cuyas señas se expresan á continuacion, segun declaracion hecha por su padre D. Diego Marin Montoya ante el Alcalde de Potes, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, puestos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado mozo, poniéndole á disposicion de mi autoridad caso de ser habido.

Santander, Febrero 11 de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Señas que se citan.

Edad 20 años, estatura talla, pelo negro, ojos id., nariz regular, barba naciente, color trigueño, viste pantalon de cuadros. color verde botella, chaqueta color café, chaleco negro, sombrero negro de moda, botas con puntas de charol, y botas altas de montar.

Lleva un certificado de Domingo Rellero, natural de los Espesos, provincia de Leon por el que acredita que el Domingo es hijo de viuda y está libre del servicio de las armas.

SECCION DE FOMENTO—MONTES.

Circular número 23.

El día 12 del próximo Marzo y hora de las doce de su mañana se celebrará en el Ayuntamiento de Comillas, bajo la presidencia de su Alcalde, tercera subasta de 100 robles, mediante el tipo de 2.820 rs.

En la Secretaría de dicho Ayuntamiento y en esta Sección de Fomento se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones que regirán en dicha subasta.

Santander 14 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

SANIDAD.

Circular número 24.

No habiendo remitido aun los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, la relacion nominal de los médicos-cirujanos, farmacéuticos y veterinarios que residen en sus respectivos distritos municipales segun lo previene en mi circular de 22 de Noviembre último, inserta en el Boletín oficial del día siguiente, recuerdo á dichos Sres. Alcaldes el cumplimiento de dicho servicio, concediéndoles para ello el preciso término de ocho días, en la inteligencia de que si no lo verificaren dentro del referido plazo, me veré obligado á exigir los expresados datos por medio de un comisionado de apremio con que desde ahora quedan conminados.

Santander 14 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Relacion de los Ayuntamientos á que se hace referencia en la anterior circular.

Ampuero, Anievas, Arenas, Argofios, Arnuero, Arredondo, Bareyo, Camargo, Camaleño, Campó de Yuso, Campó de Suso, Cártes, Castro, Cayon, Cieza, Colindres, Comillas, Corrales, Entrambasaguas, Escalante, Guriezo, Hazas en Cesto, Lamason, Liendo, Limpias, Liérganes, Los Tojos, Luena, Marina de Cudeyo, Marquesado de Argüeso, Mazcuerras, Medio Cudeyo, Miengo, Miera, Noja, Ongayo, Penagos, Peñarrubia, Pesaguero, Piélagos, Polanco, Polaciones, Ramales, Rasines, Reinosa, Rionansa, Riotuerto, Rivamontan, Rozas, Ruente, San Felices de Buelna, San Miguel de Aguayo, San Pedro del Romeral, Santiurde de Reinosa, Santiurde de Toranzo, Saro, Se-

laya, Soba, Solórzano, Valdeolea, Valdeprado, Valderredible, Val de San Vicente, Vega de Liébana, Villaescusa, Voto.

El Sr. Brigadier Gobernador militar en fecha que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan General de este distrito en telégrama que acabo de recibir me dice lo siguiente:

«El General en Jefe del Ejército de la izquierda en telégrama que me comunica General encargado del despacho en Vitoria me dice:

«Elorrio 13 de Febrero á las 3-30 minutos tarde.—A las 11 rompió el fuego mi vanguardia contra el enemigo que ocupaba ermitas de San Juan y San Estéban, barrios de este pueblo sobre el camino de Elgueta y coronando sus fuerzas toda la sierra de este nombre apoyando la derecha en el monte Pagaza y la izquierda en direccion á peña de Ugaba. Por esta parte llegó General Maldonado con division Alava. Fuerza del 2.º cuerpo atacaron decididamente todas las posiciones citadas, defendiéndose con tenacidad las de San Estéban y dominada ya formidable cordillera de Elgueta que abandonó el enemigo; cede el fuego concluyendo en casi toda la linea mientras el tercer cuerpo pisa en estos momentos las márgenes del Deva, quedando libre toda Vizcaya de la dominacion carlista.»

Anticipo este aviso para su satisfaccion sin poder dar más detalles, y segun los que voy recibiendo ascienden nuestras bajas á un oficial herido con 50 soldados, más dos de estos últimos muertos; no sé la de los carlistas.»

Lo que tengo la satisfaccion de participar á V. S. para la suya, rogándole se dé la publicidad correspondiente para que llegue á noticia de todo el vecindario.

Dios guarde á V. S. mucho años. Santander 13 de Febrero de 1876.—El Brigadier Gobernador, Antonio Anton.

Lo que hago público para conocimiento y satisfaccion de los habitantes de esta provincia.

Santander 13 de Febrero de 1876.—El Gobernador, Francisco Javier Camuño.

Fomento.—Minas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «Virgen de Miera,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Caballo de Salces, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Este la mina «Soberbia;» al

Sur la mina «Emilia;» al Norte la mies de Salces y al Oeste la mies de Valle y minas «Rervada» y «Union.»

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de la calicata que al Oeste de ella dista unos 100 metros de la choza de Prado; desde él se medirán al Sur 30 metros ó los que se necesiten hasta intestar con la mina «Emilia;» al Norte 70 metros; al Este 100 metros ó los que resulten hasta intestar con la mina «Soberbia,» y al Oeste 200 metros, si se necesitan para intestar con la mina «Union.»

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Febrero de 1876.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Simon Gutierrez de la Higuera, vecino de Torrelavega, ha presentado una solicitud de registro de doce pertenencias con el nombre de «El Amparo,» de mineral calamina y otros, al sitio que llaman Encina de la Castañera de Villa, término del lugar de Oreña, Ayuntamiento de Alfoz de Lloredo, que linda al Este sitio de la Maza y terreno comun; al Sur el sitio de las Calderas; al Norte dicha Castañera de Villa y prado de Francisco Ruiz; al Oeste sitio de Balcao y la peña del Viridio.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida el sitio de encima de la Castañera de Villa, que dista unos 100 metros en direccion Oeste de la peña de Viridio; desde él se medirán al Norte 150 metros, ó los que se necesiten hasta intestar con la mina «Recelosa;» al Sur 50 metros; al Este 50 metros y al Oeste 550 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 9 del actual la indicada solicitud, se publica de orden de su señoría y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 11 de Febrero de 1876.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion, Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que D. Jaime Houghton, como apoderado de D. Juan Riddle y Hall, ha presentado una solicitud de registro de 9 pertenencias con el nombre

«No vale,» de mineral calamina y otros al sitio que llaman Canal de Fresnedo, término del lugar de Tanaño, Ayuntamiento de Camaleño, que linda al Norte Cueto de Ontuje; al Sur el Avelanal de Fresnedo; al Este la Huerta de Llampaza y al Oeste el Canal de los Negros.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida la Cueva de Fresnedo; desde él se medirán al Norte 150 metros; al Sur 150 metros; al Este 150 metros; y al Oeste otros 150 metros. Este registro se presentó el día 12 del actual.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 12 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Febrero de 1876.—José Calderon y Cubas.

D. José Calderon y Cubas, Abogado de los Tribunales de la Nacion Jefe honorario de Administracion civil y en propiedad Jefe de la expresada seccion.

Hago saber que Jaime Houghton, como apoderado de D. Juan Riddle y Hall, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de Miserable, de mineral calamina y otros al sitio que llaman Hoyos de Enterría, término del lugar de Camaleño, Ayuntamiento del mismo nombre; que linda al Norte Vega Mullida; al Sur Pijin de los Orales; al Este Collado de Juan Toribio y al Oeste la Sal del Pozo.

Hace la siguiente designacion:

Se tendrá por punto de partida una escavacion hecha en los Hoyos de Enterría; desde él se medirán al Norte 50 metros; al Sur 150 metros; al Este 450 metros y al Oeste 150 metros. La presentacion tuvo lugar el 12 del actual.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de 12 del corriente la indicada solicitud, se publica de orden de S. S.ª y en cumplimiento de lo que previene el artículo 23 de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 14 de Febrero de 1876.—José Calderon y Cubas.

Universidad literaria de Valladolid.

Direccion general de Instruccion pública.—Negociado de Universidades.—Anuncio.

Se halla vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Barcelona la Cátedra de Fisiología dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas la cual ha de proveerse por oposicion con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 2 de Abril de 1875.

Para ser admitido á la oposicion se requiere no hallarse incapacitado el opositor para ejercer cargos públicos; haber cumplido 25 años de edad; ser Doctor en dicha facultad ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Direccion general de Instruccion pública en el improrogable término de tres meses á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud legal, de una relacion justificada de sus méritos y servicios y de un programa de la asignatura dividido en lecciones y precedido del razonamiento que se crea necesario para dar á conocer en forma breve y sencilla las ventajas del plan y del método de enseñanza que en el mismo se propone.

Segun lo dispuesto en el art. 1.º del expresado Reglamento, este anuncio deberá publicarse en los Boletines oficiales de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin mas que este aviso.

Madrid 5 de Febrero de 1876.—El Director general, Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Resultando vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Valencia la cátedra de principios generales de Literatura y Literatura española dotada con 3000 pesetas, que segun el art. 226 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857 y el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el artículo 177 de dicha Ley ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrogable de veinte días á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Solo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual sueldo y categoría, y tengan el título de Doctor en la expresada facultad.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á la Direccion general por conducto del Decano de la Facultad ó Director del Instituto ó Escuela en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán tambien á esta Direccion por conducto del Jefe del Establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Segun lo dispuesto en el art. 47 del reglamento antes citado, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 24 de Enero de 1876.—El Director general.—Joaquin Maldonado.—Es copia: El Secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

Providencias judiciales.

Don Ignacio Bartolomé, Juez de primera instancia de esta capital y partido, etc.

Por el presente hago saber: Que el sábado once de Marzo próximo, hora de las once de la mañana, se rematarán en la casa audiencia de este Juzgado, las fincas siguientes:

Fincas rústicas en el pueblo de Agüero, partido de Entrambasaguas.

Pesetas Cts.

1.ª Doce áreas y setenta centiáreas en la mies de Abajo, tasadas en doscientas dos pesetas	202
2.ª Sesenta y tres áreas en la misma mies, novecientas veinte pesetas diez y siete céntimos	920 17
3.ª Seis áreas y sesenta y seis centiáreas mies de Arriba, setenta y cuatro pesetas ochenta céntimos	74 80
4.ª Veintidos áreas y diez y seis centiáreas en la misma mies, doscientas treinta, treinta y dos	230 32
5.ª Veinte y dos áreas ochenta y cinco centiáreas en la misma mies, sitio de las Torcas, trescientas siete, noventa y dos	307 92
6.ª Diez áreas setenta centiáreas al sitio de la Portilla, ciento diez y siete	117
7.ª Diez y nueve áreas noventa y cuatro centiáreas sitio de Ontanilla, ciento noventa, cuarenta	190 40
8.ª Noventa y tres áreas ochenta y cinco centiáreas sitio de los Pontones, mil ciento ochenta y seis, veinte	1.186 20
9.ª Diez y nueve áreas catorce centiáreas sitio de la Ontanilla, ciento ochenta y dos, sesenta y cinco	182 65
10. Cuatro áreas sesenta y seis centiáreas en dicha mies y sitio, en cuarenta y una, setenta y seis	41 76
11. Trece áreas 72 centiáreas en el sitio de Cotolarriega, ciento diez y seis, diez	116 10
11. Seis áreas sesenta y nueve centiáreas en dicho sitio, ochenta y dos, cincuenta	82 50
13. Veinticuatro áreas sesenta y cinco centiáreas en dicha mies, sitio de la Grande, trescientas cuatro, ochenta y cuatro	304 84
14. Veinticuatro áreas tres centiáreas sitio del Camino, en ciento sesenta y dos	162
15. Diez áreas setenta y nueve centiáreas, sitio de Cuadro de Cagigas, noventa y siete, treinta y ocho	97 38
16. Nueve áreas diez y seis centiáreas en dicha mies y sitio, sesenta y seis, ochenta y dos	66 82
17. Trece áreas setenta y nueve centiáreas en el si-	

tio de Malamada, ciento cuatro, setenta y nueve	104 79
18. Diez y seis áreas setenta y cuatro centiáreas, sitio de la Barrera de los Pontones, ciento diez y siete, cuarenta y dos	117 42
19. Diez y nueve áreas y veinte centiáreas en referida mies y sitio del Buyo, ciento ochenta y tres, veinte y seis	183 26
20. Dos hectáreas, treinta y nueve áreas y treinta y seis centiáreas en la margen del rio Miera, dos mil ochocientos veinte y tres, ochenta y siete	2 823 87
21. Una hectárea, diez y siete áreas y treinta y dos centiáreas y una casa de piso alto y bajo en el barrio de Campo la Sierra, llamada la Huertona, mil ochocientas cuatro, cincuenta	1.804 60
22. Veintiun áreas y ochenta y un centiáreas en la llosa de la Sierra, sitio de de la Portilla, trescientos ochenta y siete, ochenta	387 80
23. Veinte áreas en dicha llosa y sitio, en doscientas ochenta, setenta y cuatro	280 74
24. Diez áreas cincuenta y ocho centiáreas en la misma llosa, ciento cuarenta y cuatro, cincuenta y tres	144 53
25. Cuatro áreas noventa y cinco centiáreas en dicha llosa, sesenta y cinco, treinta y tres	65 33
26. Treinta y cuatro áreas cuarenta y un centiáreas en la misma llosa, cuatrocientas quince, veinte y seis	415 26
27. Veintiun áreas veinte y nueve centiáreas prado Llosa villa y llosa la sierra, doscientas setenta y nueve, cincuenta	279 50
28. Tres áreas cuarenta y un centiáreas en Llosavilla, treinta y dos ochenta	32 80
29. Once áreas ocho centiáreas en dicha llosa, ciento nueve, catorce	109 14
30. Nueve áreas treinta y nueve centiáreas en dicha llosa, ochenta y nueve, cincuenta y nueve	89 59
31. Veinte áreas setenta y seis centiáreas en el solar de Montecillo, ciento ochenta y cuatro, ochenta y seis	184 86
32. Setenta áreas once centiáreas en el sitio de San Juan. Este prado está fraccionado en atencion á que cruza la carretera de Anero á Pedreña de Este á Oeste	1.033 60
33. Sesenta y un áreas veintisiete centiáreas prado de dicho sitio de San Juan en mil treinta y tres pesetas, sesenta céntimos	179 75
34. Diez áreas sesenta y seis centiáreas, huerta cerrada sobre sí barrio de los pontones en ciento setenta y nueve, setenta y cinco	179 75
35. Noventa y cinco áreas ochenta y dos centiáreas con árboles frutales, solar llamado del Abad, mil ochocientos veinte y nueve, ochenta y ocho	1.829 88
36. Cincuenta y tres áreas cuarenta centiáreas, sitio de Montecillo, ciento veintidos, doce	122 12

37. Veinte y ocho áreas cuarenta y cuatro centiáreas en el barrio de Ontanilla, quinientos cincuenta y ocho, noventa y cinco	558 93
38. Una hectárea cincuenta y dos áreas y veinte y dos centiáreas, terreno erial sitio de la Llandera, doscientos cincuenta y siete, cuarenta	257 40
39. Treinta y tres áreas noventa y dos centiáreas terreno erial en el mismo sitio en noventa y ocho	98
40. Diez y ocho áreas cuarenta y tres centiáreas en la mies de Arriba en ciento noventa y dos, setenta y siete	192 77
41. Cinco áreas cincuenta y dos centiáreas en dicha mies sitio de Ontanilla en setenta y cinco, cincuenta	75 50
42. Nueve áreas ochenta y un centiáreas solas que llaman del Ponton, en setenta y siete, quince	77 15
43. Diez áreas ochenta y seis centiáreas en el barrio de Ontanilla, en doscientas cuarenta y cuatro	244
44. Doce áreas cuarenta y seis centiáreas huerta barrio de Solaesa, doscientas sesenta y dos	262
45. Diez y nueve áreas sesenta y ocho centiáreas prado barrio de Solar junto á la casa, ciento noventa y seis, doce	196 12
46. Veinte áreas noventa y cinco centiáreas prado labrantío en el ciervo que llaman de Antonio Agüero, doscientas tres, treinta	203 30
47. Veinte y cuatro áreas veinte y ocho centiáreas en el Solar de Abajo, trescientas seis	306
48. Cuarenta y cuatro áreas ochenta y cinco centiáreas en el barrio de Ontanilla, sitio del beneficio, cuatrocientos setenta y ocho, ochenta	478 80
49. Cuarenta y un áreas setenta y dos centiáreas en dicho barrio, sitio de la Cruz, doscientos cincuenta y siete, setenta y dos	257 72
50. Sesenta y cuatro áreas cuarenta y nueve centiáreas prado de la llosa, Arcos de Agüero, en cuatrocientos cincuenta y seis, treinta	456 30
51. Ocho áreas cuarenta y tres centiáreas en el pueblo de Orejo, sitio de la barrera de San Roque, setenta, noventa y cinco	70 95
52. Trece áreas cincuenta y cuatro centiáreas pueblo de Agüero, llosa de Haro, noventa y ocho, ochenta	98 80
53. Diez y nueve áreas cuarenta centiáreas pueblo de Orejo, sitio del Fumaril, en ciento nueve pesetas	109 9
54. Doce áreas veintidos centiáreas en dicho pueblo, llosa de los Haros, ochenta y dos, treinta y dos	82 32
55. Siete áreas noventa y un centiáreas mies del Rongan, en cincuenta y tres, veintiocho	53 28
56. Seis áreas veinticuatro centiáreas en la misma	

mies y sitio de la Barrera del Agua, cuarenta y nueve, ca-
torce 49 14
57. Diez áreas cincuenta
y nueve centiáreas en dicha
mies y prado llamado de la
Media, en ochenta y ocho,
ochenta..... 88 80

Fincas urbanas en dicho pueblo de Agüero.

58. Una casa con su huerta y corralada en el barrio de Ontanilla, señalada con el número diez y siete de poblacion, compuesta de piso bajo, principal y desvan, con sus bohardillas habitables, tasada en quin-
ce mil quinientas pesetas... 65.500

59. Otra id. de labranza en citado barrio, señalada con el número diez y seis, compuesta de planta baja, principal y desvan, tasada en mil doscientas sesenta... 1.260

60. Otra id. en el mismo barrio, destinada como la anterior á labranza, señalada con los números trece y catorce de poblacion, compuesta de planta baja, principal y desvan, tasada en mil doscientas pesetas..... 1.200

61. Otra idem en dicho barrio, con corralada cerrada de paredes, señalada con el número nueve, tasada en mil cien pesetas..... 1,100

62. Otra id. de labranza en el barrio de Pontones, con una tejavana señalada con el número diez y ocho, en mil pesetas..... 1.000

63. Otra casa en el bar-
de Solana, señalada con el
número cinco de poblacion,
tasada en mil trescientas
pesetas..... 1.300

Total pesetas.... 64.101 26

Suman pesetas sesenta y cuatro mil ciento una, veintiseis céntimos, las fincas antes descritas las cuales corresponden á los señores Viuda de Cagigas é hijo, vecinos y del comercio que fueron de esta capital y se rematan á instancia de varios acreedores para pago con su producto hasta donde alcance de las cantidades que adendan mediante haberse declarado sin efecto el remate que de ellas se hizo el seis de Febrero del año anterior, por no haber cumplido el rematante sus compromisos.

Para la debida notoriedad é insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se firma el presente en Santander á diez de Febrero de mil ochocientos setenta y seis.—Ignacio Bartolomé.—P. S. M., Ignacio Perez.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Bárcena de Cicero.

Hace sobre un mes desapareció de la casa paterna, creyéndose haya girado hácia Santander, el niño Miguel Gonzalez Pardo, hijo de Pedro, ya difunto, y de Angela, vecina de este pueblo de Bárcena, cuyas señas son las siguientes: edad trece años, estatura baja, pelo casta-

ño, ojos garzos, nariz regular. cara redonda y color bueno.

Viste pantalon de mahon, chaqueta de paño gris y boina, ambas usadas, y anda descalzo; suplicándose al que sepa de dicho niño lo participe al infrascrito alcalde ó á la expresada su madre, que se lo agradecerán.

Bárcena de Cicero á 30 de de Enero de 1876.—Manuel G. Fernandez.

Ayuntamiento do Guriezo.

En el barrio de Landeral y casa de José de Usabiaga, se encuentra una vaca, ignorándose su dueño, la cual ha sido entregada por la autoridad del pueblo de Liendo, en concepto que lo era de aquel, cuyas señas son las siguientes:

De cinco á seis años de edad, color entre parda y blanca, oje ras negras, astas blancas, no tiene señal de mano alguna.

Ya se han fijado los anuncios correspondientes en averiguacion de su verdadero dueño.

Lo que pongo en conocimiento de V. S. á fin de que ordene la insercion en Boletín oficial para los fines que procedan.

Dios guarde á V. S. muchos años. Guriezo 31 de Enero de 1876.—Miguel de Rozas.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Santander.

Ayuntamiento de Santurde de Reinosa

El domingo 6 de Febrero próximo á las dos y media de su tarde, se rematará en pública subasta en esta casa y consistorial, una yegua que desde el 9 de Noviembre último, se halla en custodia en el pueblo de Rio-seco en este distrito, cuyas señas constan en el anuncio de esta alcaldía publicado en el Boletín oficial del día 23 de dicho mes de Noviembre, la cual ha sido justipreciada en 50 pesetas, y cuyo remate se verifica, mediante no haberse presentado su dueño á recogerla.

Santurde de Reinosa 25 de Enero de 1876.—Francisco Mesones Mantilla.

Anuncios particulares.

ADVERTENCIA.

La Administracion del Boletín Oficial ha girado á cargo de los Sres. Alcaldes el importe de los anuncios, impresiones etc., que tienen en descubierto con esta Empresa hasta fin de Diciembre.

**PACIFIC STEAM NAVIGATION COMPANY.
CORREOS AL PACIFICO**

Para Lisboa, Pernambuco, Bahía, Rio-Janeiro, Montevideo, Buenos-Aires y puertos del Pacifico.

Saldrá de este puerto el 12 de Marzo el vapor de 7,000 toneladas y 4,000 caballos de fuerza nombrado

ILLIMANI.

Admiten carga y pasajeros de todas clases y para todos los puertos donde tocan. Informará su consignatario D. C. Saint Martin, Agente general de la Compañía, Muelle núm. 31, ó en la correderia de D. Juan de Orbe, Muelle, núm. 8.

Vapores-correos franceses.

Servicio postal de las Antillas, Méjico y Colon.

Saldrá de Santander el 21 del corriente mes el magnífico vapor de esta Compañía. de 2 000 toneladas y 500 caballos de fuerza, nombrado

VILLE DE BORDEUAX,

para San Thomas, Habana y Veracruz, teniendo combinacion directa en San Thomas para Puerto-Rico, Cabo Haitiano, Santiago de Cuba, Kingston (Jamaica), Santa Marta, Savanilla, Colon, La Guaira y Puerto-Cabello y desde Panamá para Punta Arenas, La Union, La Libertad, San José de Guatemala, Acapulco, Manzanillo, Mazatlan, San Francisco de California, Guayaquil, Islau, Callao y Valparaiso,

Admite carga á flete y pasajeros para los puertos expresados, y únicamente carga para Santa Lucía, Trinidad, Demerari, Paramibo y Cayenne.

PRECIOS DE PASAJE PARA LA HABANA. Cámara, pesetas, 1,100, 965 y 825, segun categoría.

Entrepunte, id., 400.
Tercera clase, id., 200.

Dirigirse para mas informes á los señores Hijos de Dóriga, Hernan Cortés, número 1.

D. Miguel Ruano de los Gallardos,

apoderado de las clases pasivas, de las activas de guerra y de reemplazo, vive en la calle de San Francisco, núm. 11, principal.

Admite comisiones de varias clases para estas oficinas.

Representa ayuntamientos, corporaciones y particulares.

Reclama indemnizaciones por suplentes.

Pide relief de cruces, retiros, viudedades, orfandades, cesantias y jubilaciones, alcances de las cajas de Ultramar, haberes del Consejo de redenciones y toda clase de pago ó cobro que haya que hacer en esta capital, Madrid y provincias.

Administra fincas en Santander al 2 por 100.

LA CENTRAL IBÉRICA.

Agencia Universal de negocios, encargos y noticias, establecida en Madrid bajo la direccion de D. Ruperto Garcia Acevedo; tiene responsabilidades en todas las capitales de España, extranjero y Ultramar, así como esta sucursa en los pueblos de provincia.

Se compra:

Papel del Estado,

Empréstito Pontificio.

Acciones del ferro-carril de Alar á Santander y demás ferro-carriles, nacionales y extranjeros, y todo papel de sociedades que convenga.

Representante principal en Santander, don Miguel Ruano de los Gallardos, calle de San Francisco, núm. 11, piso 1.º

La correspondencia que se le dirija no necesita señas de ninguna clase.

Contesta en el dia á cuantas preguntas se le hagan al que envíe sellos.

VAPORES-CORREOS DE A. LOPEZ Y COMPAÑIA.

PARA PUERTO-RICO Y HABANA

Salen de Santander el 20 de cada mes.

Y de Coruba (escala) el 21 de idem.

PRESTAN ESTE SERVICIO LOS VAPORES

A. Lopez, Cipúzcoa, Comillas, Mendez-Núñez, Puerto-Rico, Isla de Cuba, España, Santander, Gijón, Coruña, Habana, Ciudad Condal y Alfonso XII.

Estos vapores salen de Cádiz los días 10 y 30 de cada mes

Consignatarios en Santander Sres. Angel B. Perez y Compañía.

Imprenta de E. Lopez Herrero.
San Francisco, 30.